



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDP/A

Pimentel, 15 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 217-2020-MDP/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 01 de junio del 2020; Informe N° 324-2020-MDP/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60º del Decreto Supremo N.º 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipalidades, crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen ningún límite legal".

Que, el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de Enero del año que corresponda el impuesto.

Que, el Artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prevé que el Impuesto Predial pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, con los reajustes correspondientes.

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria remite al Gerente Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal sobre Beneficio Tributario por pronto pago para los arbitrios municipales del año fiscal 2020; manifestando que existe un alto índice de morosidad respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias por Arbitrios municipales principalmente de los años 2016 al 2020, siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar y así los administrados puedan cumplir con el pago de las obligaciones tributarias(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que acuerdo a lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar suprimir o exonerar entre otros los arbitrios, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO PARA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ARTICULO 1: FINALIDAD Y VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los contribuyentes de los ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo) que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de Vigencia para el acogimiento de este beneficio será hasta el 31 de julio del presente año, desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad.

ARTÍCULO 2: SUJETOS COMPRENDIDOS:

Podrán acogerse al presente Programa los contribuyentes de los ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO que mantengan deuda tributaria AL 31 DE DICIEMBRE 2020.

ARTICULO 3°: ALCANCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO:

El Beneficio Tributario está comprendido SOLO PARA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO a favor de la Municipalidad Distrital de Pimentel. Es preciso indicar que se incluyen las obligaciones exigibles y pendientes de pago, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir en Cobranza Coactiva, Ordinaria, Reclamación, Apelación ante el Tribunal Fiscal, Demanda Contenciosa Administrativa y revisión judicial ante el Poder Judicial. Previa presentación del desistimiento de ser el caso.

ARTICULO 4°: CONDICIONES GENERALES PARA GOZAR EL BENEFICIO:

Para acogerse a la presente Ordenanza es necesario que en caso el contribuyente tuviera en trámite de recurso impugnatorio, en reclamación, apelación ante el tribunal fiscal, y hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo o revisión judicial ante el poder judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma legalizada notarialmente, en caso de no cumplir con esta condición la administración está en facultad de declarar la pérdida del beneficio otorgado.

ARTICULO 5°: PAGO AL CONTADO:

Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza.

Dispóngase la **CONDONACION DE LOS INTERESES MORATORIOS 100% Y EL DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO POR EL PAGO AL CONTADO TOTAL O POR EJERCICIO FISCAL** de los ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo) pendientes de pago al 31 DE DICIEMBRE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DE 2020, para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, para el caso del descuento del Tributo insoluto de los Arbitrios Municipales se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

Concédase excepcionalmente EL DESCUENTO DEL TRIBUTOS INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo) pendientes de pago al 31 DE DICIEMBRE DE 2020 POR EL PAGO AL CONTADO TOTAL O POR EJERCICIO FISCAL de acuerdo al siguiente detalle:

- CONCEDASE EL DESCUENTO DEL 60% DEL TRIBUTOS INSOLUTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES PENDIENTES DE PAGO del año 2016.
- CONCEDASE EL DESCUENTO DEL 40% DEL TRIBUTOS INSOLUTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES PENDIENTES DE PAGO de los años 2017 al 2019.
- CONCEDASE EL DESCUENTO DEL 20% DEL TRIBUTOS INSOLUTO POR ADELANTADO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020, el descuento se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro:

| DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTO ARBITRIOS MUNICIPALES | | | |
|---|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| BENEFICIO | DEUDAS DEL AÑO 2016 | DEUDAS DEL AÑO 2017 AL 2019 | DEUDAS DEL AÑO 2020 |
| DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTO | 60% | 40% | 20% |

Los indicados descuentos se otorgarán SOLO POR EL PAGO AL CONTADO TOTAL O POR EJERCICIO FISCAL de los arbitrios municipales, NO ES APLICABLE PARA PAGOS A CUENTA NI ES APLICABLE PARA FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Facultese A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la Municipalidad de PIMENTEL a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.

SEGUNDA: Suspendase por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, toda disposición que se oponga.

TERCERA: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Localidad, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Ing. Cesar Roberto Jacinto Pizarosa
ALCALDE